

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00180 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Gladys Cárdenas de Montenegro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO AVOCA DEMANDA
INADMITE DEMANDA**

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Precítese si la Procuraduría General de la Nación integra también la parte demandada; y de ser así, indíquense los fundamentos fácticos en los que se le impute responsabilidad, al igual que formúlense las pretensiones correspondientes, y acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio de este medio de control (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011). Y de ser el caso, alléguese nuevo mandato que incluya todos los demandados.
2. Siguiendo la técnica para formular pretensiones del medio de control de reparación directa, se reformulen las pretensiones 1.1. y 1.3. no son propias de este medio de control.
3. Alléguese copia de la Resolución de archivo de las diligencias preliminares con código único 1100160001022019 00194 00, en la que se advierta su fecha de expedición.
4. Aclárese el capítulo V perjuicios de la demanda, como quiera que al parecer no corresponde al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por María Gladys Cárdenas de Montenegro contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8460cdf20ff3e20fd82e40fc441d2111a5cc983cd961972ef7810c54029bf658

Documento generado en 09/03/2021 07:36:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**